



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
precio adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 186.

La Comisaría general en escrito núm. 49.653, de fecha 28 de Abril último, me comunica el extravío de cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo periodo, que a continuación se relacionan:

Serie TE, números 8.798, 8.799 y 8.800, de tercera categoría.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebidamente de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 5 de Mayo de 1944.

1290

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 188.

Obtenida por la Superioridad la ampliación del plazo que le fué solicitada por esta Delegación para formular las declaraciones de superficie sembrada por las Juntas Agrícolas locales de la provincia, en atención a la época en que se realizan las operaciones de siembra, el art. 9.º

de la circular núm. 147 (*Boletín oficial de la provincia* núm. 88, de 17 de Abril próximo pasado), queda modificado en el sentido de que *hasta el día 31 de Julio próximo* pueden dichas Juntas remitir a estas oficinas las referidas declaraciones, en las que harán constar la superficie realmente sembrada en sus respectivos términos municipales.

Cuantos municipios hubiesen ya cumplimentado este servicio al remitir declaraciones con la cantidad probable por no haberse realizado la siembra siguiendo lo que se disponía en dicho artículo 9.º, lo volverán a cumplir en la forma y plazo anteriormente indicado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, Juntas Agrícolas y público en general.

Soria 8 de Mayo de 1944.

1306

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

Circular núm. 189.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 50.996, de fecha 3 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento correspondientes al segundo periodo que a continuación se relacionan:

Serie C., números 114.955, 118.117, 213.256, 391.907, 391.960, 519.139, 513.140 y 936.908.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebidamente de los mismos, les serán

recogidas e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvo y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 9 de Mayo de 1944.

1305

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

Circular núm. 190.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 50.997, me comunica el extravío de la cartilla individual de racionamiento correspondiente al tercer ciclo, que a continuación se relaciona:

Serie T., número 95.438.

En su consecuencia se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con el documento arriba indicado, intentando hacer uso indebidamente del mismo, le será recogido e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que lo obtuvo y remitiéndose el resultado de ella a este organismo provincial.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 9 de Mayo de 1944.

1304

El Gobernador interino,
JESUS URRUTIA.

Circular núm. 191

Junta provincial de Precios

Ante los rumores infundados que circulan sobre una probable elevación de los precios de los huevos almacenados en cámaras frigoríficas, se hace saber para general conocimiento, que continúan invariables los fijados en circular número 443, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (B. O. del E. núm. 82, de 22-3-44).

Asimismo se prohíbe a los dueños de cámaras frigoríficas el cobrar mayores alquileres por docena y temporada que los contratados libremente durante el pasado año, no pudiendo, en ningún caso, rebasar de cuarenta céntimos.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 9 de Mayo de 1944.

1303

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Las órdenes de este Ministerio de 24 de Junio y 3 de Noviembre de 1942, regularon el derecho a la percepción de quinquenios por los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos provinciales y municipales.

La constitución orgánica del Cuerpo de Directores de Bandas de Música civiles, similar a los de Secretarios, Interventores y Depositarios; la necesidad de aclarar el alcance de lo dispuesto en el artículo octavo del reglamento de 3 de Abril de 1934 y su posterior ampliación por el artículo 165 de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935, así como la justa consecuencia de hacer extensivas las mismas normas para todas las plazas sometidas a provisión entre funcionarios del Cuerpo, cualquiera que sea la Corporación de que dependan, exige una disposición expresa que reglamente estos derechos.

Ahora bien, los quinquenios en los Cuerpos Nacionales de la Administración local revisten un doble carácter: en primer lugar, en cuanto a su nacimiento y subsistencia, ya que se trata de un derecho personal del funcionario, que éste ostenta aun cuando cambie de plaza; y en segundo término, tienen un carácter proporcional, pues su cuantía viene determinada en función del sueldo asignado a la plaza que el funcionario desempeña en propiedad.

En su virtud, para mantener la debida armonía entre el sueldo y los quinquenios y regular el derecho a la percepción de éstos últimos por los funcionarios que integran el Cuerpo Nacional de Directores de Bandas civiles,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Todos los componentes del Cuerpo Nacional de Directores de Bandas de Música civiles, mientras desempeñen en propiedad plazas de las sujetas a provisión entre funcionarios del Cuerpo, tienen derecho a percibir, junto con el sueldo asignado a la plaza, los quinquenios que por sus años de servicios les correspondan.

2.º El percibo de quinquenios es un derecho personal del Director en propiedad, sobre el sueldo que la plaza tenga consignado en presupuesto por la categoría y clase en que esté clasificada o la dotación que para la misma haya acordado o acordare la Corporación respectiva.

3.º El quinquenio no es una cantidad absoluta e invariable, sino proporcional; su cuantía se fija en un diez por ciento, por quinquenio, de la dotación asignada a cada ejercicio a la plaza

za que desempeñe en propiedad el funcionario.

4.º El número de quinquenios a percibir, que nunca podrá exceder de ocho, será igual al de periodos completos de cinco años de servicios prestados como Director en Bandas de Música sujetas a provisión entre funcionarios del Cuerpo. Hasta tanto se confeccione el futuro Escalafón de Directores de Banda, servirá como base provisional para el cómputo de servicios el Escalafón publicado en el anexo a la «Gaceta de Madrid» de 18 de Diciembre de 1935, que comprende el total de servicios hasta el día 31 de Octubre de 1934; los prestados desde el 1.º de Noviembre de 1934 como Director de Banda serán justificados por el interesado, ante la Corporación donde preste o pase a prestar sus servicios en propiedad, mediante los oportunos certificados de las Corporaciones donde sirvió. Los servicios que no sean específicamente en las plazas citadas no se reconocerán en modo alguno para efectos de quinquenios.

5.º Los derechos que se determinan en la presente disposición tendrán efecto a partir del segundo trimestre del actual ejercicio, es decir desde el día 1.º de Abril de 1944; por tanto, no tienen carácter retroactivo ni podrán dar lugar a reclamaciones de atrasos de ningún género.

6.º En lo sucesivo, las Corporaciones, al consignar en presupuesto sueldo para Director de Banda de Música, detallarán separadamente: por una parte, la dotación asignada a la plaza; por otra parte, los devengos personales del titular que la desempeñe.

Adicional. Las cantidades que en concepto de quinquenios han de percibir, con arreglo a esta orden, los Directores que hoy desempeñan cargo en propiedad, habrá de calcularse: no sobre el sueldo total que venga percibiendo el funcionario (en el que pueden estar ya englobados), sino sobre aquella parte del mismo que constituya propiamente la dotación de la plaza; o sea, deduciendo los aumentos que las Corporaciones hayan concedido ya anteriormente en concepto de quinquenios a sus actuales funcionarios. Mas lo establecido en esta orden nunca podrá motivar rebaja alguna en el sueldo que todo Director de Banda en propiedad venga percibiendo actualmente aunque sea superior al que resulte del cálculo reglamentario determinado en los apartados anteriores.

Madrid, 31 de Marzo de 1944.—PEREZ GONZALEZ.

(B. O. del E. del día 6 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por orden ministerial de 8 de Noviembre de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 12), se anuncia concurso de antigüedad o de prelación en el Escalafón para proveer, en propiedad, plazas de la plantilla del Cuerpo Médico de Asistencia pública domiciliaria, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Para ser admitidos en el concurso han de hallarse incluidos los aspirantes, necesariamente en el Escalafón del Cuerpo y no podrá solicitar cada uno más de 20 plazas de cada categoría de las comprendidas en la convocatoria.

Las plazas solicitadas deberán ser expresadas en relación nominal por orden de preferencia y precisamente en el dorso de la instancia, no admitiéndose como solicitada ninguna plaza que no figure en el lugar indicado.

2.ª No podrán tomar parte en el concurso los que se hallen afectados por cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Los que tengan prohibición de solicitar cargos vacantes en virtud de sanción impuesta por autoridad competente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

b) Los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de la convocatoria.

c) Los que perciban haberes pasivos del Estado, provincia o municipio si no manifiestan que renuncian a los mismos en caso de obtener plaza.

3.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso serán debidamente reintegradas con arreglo a la vigente ley del Timbre y deberán estar firmadas por los propios interesados, sin excepción. Estarán escritas y redactadas con toda claridad y corrección gramatical y no causarán efectos legales las que contengan abreviaturas de cualquier clase o signos convencionales en la relación nominal de plazas solicitadas, ni tampoco las que presenten tachaduras o enmiendas, ajustándose la denominación de las plazas a la relación de la convocatoria, debiendo indicarse la categoría, distrito municipal y la provincia a que corresponde cada plaza, para su exacta identificación, y no se adjudicará plaza, por tanto, a ningún concursante cuya instancia no cumpla los requisitos indicados.

Las instancias se presentarán en la Dirección general de Sanidad, Sección novena, Médicos de Asistencia pública domiciliaria, durante cuarenta días hábiles y horas de cinco a ocho de la tar-

de, a partir de la fecha siguiente a la publicación de la convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. Expresarán el nombre y los dos apellidos del solicitante con letra perfectamente clara fecha y punto de nacimiento y número del Escalafón, para la precisa identificación de cada concursante.

A la instancia deberán acompañar la documentación siguiente:

a) Certificación facultativa que acredite la aptitud necesaria para el ejercicio del cargo de Médico titular, expedida con antelación que no podrá exceder de quince días en la fecha de presentación.

b) Certificación de penales.

Quedan exceptuados de presentar los documentos a) y b) los concursantes que se encuentren ejerciendo en propiedad cargo de Médico titular u otro de carácter oficial, a cuyo efecto expresarán en la instancia la plaza o cargo que desempeñen, fecha de nombramiento y posesión.

c) Documento que acredite circunstancia alegada en concepto de preferencia, según la norma 6.ª de la orden ministerial de 8 de Noviembre de 1943.

d) Declaración jurada en que conste el resultado de la depuración político-social con arreglo a la ley de 10 Febrero de 1939, expresando, además, que no han sido expulsados de ningún Cuerpo por Tribunal de Honor. Los que hubieren sido juzgados por algún otro Tribunal, presentarán, asimismo, testimonio autorizado de la sentencia.

Quedan exceptuados de la presentación de la declaración jurada a que se refiere el apartado d), los que en la fecha de presentación de la instancia tengan en propiedad plaza de Médico titular, así como los comprendidos en las órdenes de la Presidencia del Gobierno de 8 y 12 de Junio, de 1940, debiendo en este último caso justificar su situación documental.

Con la instancia deberán presentar relación nominal duplicada de todos los documentos que acompañen y abonarán al verificar la presentación veinticinco pesetas en concepto de derechos.

Una vez expirado el periodo de la convocatoria no se admitirá ningún documento relacionado con el concurso.

Las instancias solicitando modificación de la petición formulada en una primera solicitud, o retirándose del concurso, se admitirán solamente durante el periodo de la convocatoria y devengarán derechos en la misma forma que la instancia primitiva.

4.ª Las plazas comprendidas en el concurso serán adjudicadas observando la preferencia que en cada caso corresponda, quedando agrupados

los aspirantes por el siguiente orden, según lo que resulte de la documentación presentada.

- I. División Española de Voluntarios.
- II. Excedentes voluntarios.
- III. Excedentes forzosos.
- IV. Derechos de consorte.
- V. Concurstantes generales.

Los comprendidos en el primer grupo tendrán derecho de preferencia absoluta para plazas de todas las categorías de las incluidas en el concurso, según orden ministerial de 20 de Marzo de 1942, siempre que no hayan obtenido plaza anteriormente alegando este mismo derecho.

La excedencia voluntaria confiere derecho solamente a la misma plaza que tuviera el aspirante al pasar a aquella situación o a otra plaza de distrito (Asistencia pública domiciliaria) del mismo municipio.

La excedencia forzosa concede derecho de preferencia para plazas de igual categoría, solamente, que la que tuviera la plaza en que se encontraba el aspirante al serle concedida esta situación, siempre que no tenga reservada la plaza en la que se hallaba al ser declarado excedente forzoso.

Se considerarán con derecho de consorte aquellos aspirantes que acrediten, debidamente las circunstancias exigidas por orden ministerial de 25 de Enero de 1943, en las condiciones que se determinan por aquella disposición.

Se considerarán concursantes generales a todos los aspirantes que dentro del plazo de la convocatoria no hayan acreditado debidamente los extremos fundamentales de la circunstancia alegada en concepto de preferencia, más todos los que se presenten con el expresado carácter.

Los concursantes expresarán al margen izquierdo de la instancia, en forma destacada, el grupo en que solicitan ser incluidos para mayor facilidad y perfección en la resolución del concurso. Un mismo concursante no puede figurar en más de un grupo, y en el caso de solicitar la inclusión en grupos distintos de manera alternativa, serán incluidos en el de «concurstantes generales».

5.ª La adjudicación de las plazas tendrá lugar siguiendo rigurosamente el orden de grupos en la forma expuesta anteriormente, y dentro de cada grupo regirá el número del Escalafón general del Cuerpo

6.ª Los que resulten nombrados en el concurso desempeñarán por sí mismos, sin delegación ni sustitución, la plaza adjudicada, y fijarán la residencia en la demarcación de aquélla, quedando sometidos a las disposiciones de la orden ministerial de 11 de Noviembre de 1942.

Igualmente se aplicarán a los que resulten nombrados, los preceptos del apartado cuarto de la orden ministerial de 21 de Diciembre de 1942 o los del apartado segundo de la de 20 de Mayo de 1943, según proceda en cada caso, además de cesar en la plaza que tuviere el interesado al solicitar en el concurso con arreglo al número 10 de la orden ministerial citada de 11 de Noviembre de 1942.

Madrid, 27 de Abril de 1944.—El Director general, Jose A. Palanca.

Plazas comprendidas en la convocatoria

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORIA

Alicante

Alicante, distrito quinto.
Orihuela, distrito sexto.

Almería

Almería, distrito 18.
Cuevas de Almanzora, distrito tercero.
Dalias, distrito segundo «El Egido».

Badajoz

Almendralejo, distrito tercero.
Badajoz, distrito 12.
Calera de León, distrito único.
Fuentes de Cantos, distrito tercero.
Villanueva de la Serena, distrito cuarto.

Baleares

Mahón (Menorca), distrito cuarto.

Barcelona

Sabadell, distrito séptimo.

Burgos

Miranda de Ebro y agregado, distrito primero.

Cáceres

Valencia de Alcántara, distrito «El Pino».

Cádiz

La Línea de la Concepción, distrito tercero.
La Línea de la Concepción, distrito octavo.

Castellón

Almazora, distrito segundo.

Ciudad Real

Daimiel, distrito tercero.
Puertollano, distrito segundo.
Valdepeñas, distrito cuarto.

Córdoba

Córdoba, distrito 18 «Alcolea».
Fuente Palmera, distrito primero.
Lucena, distrito quinto «Aldea de Jauja».
Priego de Córdoba, distrito primero.
Rute, distrito sexto.

La Coruña

Ortigueira, distrito primero.

Cuenca

Cuenca y agregados, distrito quinto.

Gerona

Gerona, distrito segundo.

Granada

Alhama de Granada, distrito tercero.
La Calahorra y agregado, distrito único.
Caniles, distrito segundo.
Guadahortuna, distrito primero.
Illora, distrito cuarto «Tocón».
Montefrío, distrito cuarto.
Santa Cruz de Comercio y agregados, distrito único.

Guadalajara

Guadalajara, distrito segundo.

Guipuzcoa

Oñate, distrito segundo.

Jaén

Andújar, distrito cuarto.
Jaén, distrito cuarto.
Jaén, distrito 10.
Torredelcampo, distrito cuarto.
Villacarrillo, distrito tercero.

León

Ponferrada, distrito tercero.

Lugo

Cervantes, distrito primero.
Piedrafitas, distrito único.

Madrid

Carabanchel Bajo, distrito primero.
Vicalvaro, distrito tercero. «Sector primero de Pueblo Nuevo».

Málaga

Alhaurín de la Torre, distrito único.
Almogía, distrito segundo.
Alpandiere y agregados, distrito único.
Campillos, distrito tercero.
Casares, distrito segundo.
Cortes de la Frontera, distrito segundo.
Cuevas Bajas, distrito segundo.
Moclinejo y agregados, distrito único.
Teba, distrito tercero.
Villanueva del Trabuco, distrito único.

Murcia

Cartagena, distrito 15, rural.
Cartagena, distrito séptimo rural.
Lorca, distrito 16, rural.
Murcia, distrito 19.
Murcia, distrito 21.

Orense

Allariz, distrito segundo.
Castrelo de Miño, distrito segundo.
Orense, distrito cuarto.
Ribadavia, distrito primero.

Oviedo

Cangas del Narosa, distrito quinto.
 Grado, distrito cuarto «Alfoz».
 Laviana, distrito tercero.
 Luarca, distrito «Paredes».
 Riosa, distrito único.
 Somiedo, distrito segundo «La Riera».

Pontevedra

Garbia, distrito Norte.
 Porraño, Zona Sur.
 Vigo, distrito noveno.

Santa Cruz de Terife

La Laguna, distrito cuarto «Barrio de Te-
 jina».

La Orotava, distrito «Poniente».

Sevilla

Carmona, distrito cuarto.
 Cazalla de la Sierra, distrito primero.

Tarragona

Valls, distrito cuarto «Picamoixons».

Toledo

Toledo, distrito quinto.

Valencia

Jativa, distrito primero.
 Sueca, distrito tercero.

Valladolid

Valladolid, distrito séptimo.
 Valladolid, distrito 10.
 Valladolid, distrito 14.
 Valladolid, distrito 18.

Vizcaya

Amorebieta, distrito primero.
 Guecho, distrito «Santa María».

Zamora

Zamora, distrito séptimo.

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Albacete

Paterna del Madera, distrito único.

Alicante

Denia, distrito segundo.
 Monóvar, distrito primero.

Almería

Alhama de Almería, distrito segundo.
 Enix, distrito único.
 Gador, distrito primero.
 Laujar, distrito segundo.
 Lucainena de las Torres y agregados, distrito
 único.

Mojácar, distrito segundo.
 Taberno, distrito único.
 Zurgena, distrito único.

Avila

Hoyocasero y agregado, distrito único.

Santa María de los Caballeros, distrito único.

Badajoz

Campanario, distrito tercero.
 Ribera del Fresno, distrito segundo.
 Villafranca de los Barros, distrito cuarto.

Baleares

Felanitx (Mallorca), distrito primero.
 Lluchmayor (Mallorca), distrito segundo.

Burgos

Araya de Oca y agregados, distrito único.
 Castrojeriz y anejos, distrito segundo.
 Cogollos y agregados, distrito único.
 Quintanarraya y agregados, distrito único.
 Santa Gadea del Cid y agregados, distrito
 único.
 Villatoro (Ayuntamiento de Burgos) y anejos,
 distrito único.

Cáceres

Montehermoso, distrito segundo.

Cádiz

El Bosque, distrito único.
 Prado del Rey, distrito primero.
 San Roque, distrito «Barriada de Guadairo
 con San Enrique».

Castellón

Figueroles y agregado, distrito único.
 Vinaroz, distrito segundo.

Ciudad Real

Campo de Criptana y agregados, distrito
 cuarto «Arenales de la Moscarda».
 Herencia, distrito primero.
 Infantes, distrito primero.
 Pedro Muñoz, distrito segundo.

Córdoba

Almodóvar del Río, distrito primero.
 Dos Torres, distrito segundo.
 Montemayor, distrito primero.
 Villaviciosa, distrito primero.

La Coruña

Cabana, distrito primero.
 Cambre, distrito primero.
 Irijoa, distrito único.
 Lousame, distrito segundo.
 Moeche, distrito único.
 Negreira, distrito segundo.
 Santa Comba, distrito segundo.
 Sobrado, distrito primero.
 Villarmayor, distrito único.

Cuenca

Cañada Juncosa y agregados, distrito único.
 Gabaldón y agregados, distrito único.
 Minglanilla y agregado, distrito segundo.
 Rubielos Bajos y agregados, distrito único.
 Villar del Humo y agregados, distrito único.

Gerona

San Gregorio y agregados, distrito único.

Granada

Almegijar, distrito único.

Charches, distrito único.

Moclin, distrito segundo.

Trevélez, distrito único.

Zafarraya, distrito único.

Guadalajara

Atienza y agregados, distrito segundo.

Guipúzcoa

Ibarra y agregados, distrito único.

Mutiloa Cerain, distrito único.

Zumaya, distrito único.

Huelva

Alosno, distrito segundo.

Hinojos, distrito segundo.

Riotinto, distrito primero.

Rociana, distrito primero.

Jaén

Baños de la Encina, distrito primero.

Castellar de Santisteban, distrito segundo.

La Guardia, distrito único.

Jamilena, distrito segundo.

Marmolejo, distrito segundo.

Orcera, distrito segundo.

Siles, distrito segundo.

León

Los Barrios de Luna, distrito único.

Castrillo de Cabrera, distrito único.

Cuadros y Sariagos, distrito único.

Encinedo, distrito único.

Oseja de Sajambre, distrito único.

Riego de la Vega, distrito único.

Turcia, distrito único.

Villamañan y agregado, distrito único.

Lérida

Ager, distrito único.

Soleras y agregados, distrito único.

Viella y agregados, distrito único.

Logroño

Calahorra, distrito segundo.

Lugo

Muras, distrito único.

Riobarba, distrito único.

Madrid

San Martín de Valdeiglesias, distrito «Plaza».

Málaga

Fuengirola, distrito segundo.

Monda, distrito único.

Riogordo, distrito único.

Murcia

Abanilla, distrito primero.

Alhama de Murcia, distrito segundo.

Fortuna, distrito segundo.

Torre Pacheco, distrito primero.

Orense

Acebedo del Río, distrito único.

Cenlle, distrito único.

Lovios, distrito único.

Persiro, distrito primero.

Villardevós, distrito único.

Oviedo

Cabrales, distrito primero.

Gozón, distrito tercero.

Las Regueras, distrito único.

Ribadesella, distrito segundo.

Palencia

Salinas de Pisuegra y agregados; distrito único.

Las Palmas

Moya (Gran Canaria), distrito segundo.

Teguise (Lanzarote), distrito único.

Pontevedra

Covelo, distrito primero.

Puente Sampayo, distrito único.

Salamanca

Ciudad Rodrigo, distrito segundo.

Santa Cruz de Tenerife

Arico, distrito único.

Breña Alta, distrito único.

Santander

Arnuero, distrito único.

Camargo, distrito primero.

Polaciones, distrito único.

Segovin

Adrados y agregados, distrito único.

Sevilla

Alcolea del Río, distrito único.

Herrera, distrito segundo.

Luisiana, distrito primero.

El Pedroso, distrito segundo.

Villamanrique de la Condesa, distrito segundo.

Villanueva de San Juan, distrito segundo.

Soria

Calatañazor y agregados, distrito único.

Retortillo de Soria y agregados, distrito único.

San Pedro Manrique y agregados, distrito primero.

Valdeavellano de Tera y agregados, distrito único.

Teruel

Alcañiz, distrito primero.

Castel de Cabra y agregados, distrito único.

Villarluengo y agregados, distrito único.

Toledo

Carpio de Tajo, distrito primero.
 Menasalbas, distrito primero.
 Orgaz con Arisgortas, distrito primero.
 Quintanar de la Orden, distrito segundo.
 Torrijos y agregado, distrito primero.

Valencia

Castielfabib, distrito único.
 Cullera, distrito tercero.
 Liria, distrito tercero.
 Otos y agregado, distrito único.

Valladolid

Ataquines, distrito único.
 Tudela de Duero, distrito segundo.

Zamora

Benavente, distrito primero.
 Toro, distrito segundo.

Zaragoza

Ateca, distrito segundo.
 Herrera de los Navarros y agregado, distrito único.
 Sos del Rey Católico, distrito segundo.

PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Alava

Barrundia y agregados, distrito único.
 Berantevilla, distrito único.
 Oquendo, distrito único.
 Urcabustaiz, distrito único.

Albacete

Hoya Gonzalo, distrito único.
 Masegoso, distrito único.
 Nerpio, distrito segundo.
 Villa de Ves, distrito único.

Alicante

Albatera, distrito único.
 Biar, distrito segundo.
 Gata de Gorgos, distrito segundo.
 Ibi, distrito segundo.
 Monforte del Cid, distrito segundo.
 Pedreguer, distrito primero.
 Torrevieja, distrito primero.

Almería

Bacares, distrito único.
 Bentarique, distrito único.
 Doña María de Ocaña, distrito único.
 Instinción, distrito único.
 Paterna del Río, distrito único.
 Rioja, distrito único.
 Somontin, distrito único.

Avila

Aldehuela, distrito único.
 Casavieja, distrito primero.
 Higuera de las Dueñas, distrito único.
 Martiherro y agregados, distrito único.

Navalacruz, distrito único.

Santa Lucía de la Sierra y agregado, distrito único

Badajoz

Cabeza la Vaca, distrito primero.
 Higuera de la Serena, distrito único.
 Medina de las Torres, distrito primero.
 Talavera la Real distrito primero.
 Valencia de Mombuey, distrito único.
 Villar del Rey, distrito segundo.

Baleares

Alcudia (Mallorca), distrito único.
 Calviá (Mallorca), distrito segundo «Capdellá».

Barcelona

Calders, distrito único.
 Castellar del Vallés, distrito segundo.
 Masías de Roda y agregados, distrito único.
 Moncada y agregado, distrito segundo.
 San Martín Sarroca, distrito único.
 Suria, distrito primero.
 Viladecáns, distrito único.

Burgos

Arija y agregado, distrito único.
 Espinosa de los Monteros y agregados, distrito segundo.
 Puentevedra y agregado, distrito único.
 Valle de Tobalina, distrito primero.

Cáceres

Aldea del Cano, distrito único.
 Arroyomolinos de Montánchez, distrito segundo.
 Cilleros, distrito segundo.
 Deleitosa, distrito único.
 El Gordo, distrito único.
 Madrigalejo, distrito primero.
 Salorino, distrito segundo.
 Valdefuentes, distrito segundo.

Cádiz

Alcalá del Valle, distrito primero.
 Paterna del Rivera, distrito segundo.
 Torre Alhaquime, distrito único.

Castellón

Cortes de Arenoso, distrito único.

Ciudad Real

Abenojar, distrito primero.
 Caracuel y agregado, distrito único.
 Cózar, distrito único.
 Fernáncaballero, distrito primero.
 Fuencaliente y agregado, distrito único.
 Retuerta del Bullaque, distrito primero.

(Se continuará)